



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley N° 2026/2021-CR, mediante el cual propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la expropiación, recuperación, conservación y puesta en valor el Monumento Histórico Casa del Ínclito Héroe Nacional de la Guerra del Pacífico coronel Francisco Bolognesi".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Sexta Sesión Ordinaria del 14 de noviembre del 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2026/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la expropiación, recuperación, conservación y puesta en valor el monumento histórico "Casa del Ínclito Héroe Nacional de la Guerra del Pacífico Coronel Francisco Bolognesi Cervantes. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Pedro Martínez Talavera, María Agüero Gutiérrez, Silvana Robles Araujo y Susel Paredes Piqué, el voto a favor de la congresista Esmeralda Limachi Quispe como congresista accesitaria; y con el voto en abstención del congresista Alejandro Cavero Alva.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 2026/2021-CR, propone declarar de interés nacional y necesidad pública la expropiación, recuperación, conservación y puesta en valor el Monumento Histórico Casa del Ínclito Héroe Nacional de la Guerra del Pacífico Coronel Francisco Bolognesi presentado por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, el 13 de mayo del 2022, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 16 de mayo del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

1.1. Cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos "Acuerdo 019-2021-2022/CONCEJO-CR" sobre "el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y lo señalado en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

1.2. Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso; en este marco, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en el objetivo Democracia y Estado de Derecho, dentro de la Política de Estado 3. Afirmación de la Identidad Nacional.

1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La presente iniciativa se alinea a las siguientes políticas de Estado: Afirmación de la identidad nacional: donde señala que, el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada de sus valores, orgullosa de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro, para lo cual promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.

Con este objetivo, el Estado promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

1.4. Vinculación con la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026.

El Proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno teniendo el Eje 2 Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural. en su punto 2.7, “Promover y diversificar la oferta cultural y turística 2.7.1. Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial del país”.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La iniciativa legislativa contiene como fórmula legislativa un artículo y una disposición complementaria final.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

Artículo 1°. Objetivo de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la declaratoria de interés Regional, Nacional y necesidad Pública e Histórica del País, la Expropiación la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico Casa del Héroe Nacional de la Guerra del Pacífico coronel Ejército Peruano "Francisco Bolognesi Cervantes", determinando las instituciones públicas competentes para su ejecución.

Artículo 2°. Declaratoria

Declárese de interés Regional, Nacional y de necesidad Pública e Histórica del País, la Expropiación, recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico "Casa del Héroe Nacional de la Guerra del Pacífico coronel del Ejército Peruano Francisco Bolognesi Cervantes". Casona ubicada en la esquina de la Calle Cruz Verde N° 119-119-B, con la Calle Puente Bolognesi (calle Bolognesi) N° 301, 303, 305 y 307 del Distrito de Arequipa Provincia y Departamento de Arequipa, comprendiendo todas las unidades Registrales del referido monumento histórico.

Artículo 3° Entidades responsables.

El Ministerio de Cultura, Mincul, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, como sujeto activo de la Expropiación, facultándose el inicio de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 119, que aprueba la Ley marco de adquisiciones y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad de estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y la Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Provincial de Arequipa conforme a sus competencias y facultades.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley N° 30156 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 26366 Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- Ley que dispone la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades nacionales y regionales en área de uso público.
- Decreto Supremo N° 15-2020-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del DECRETO Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisiciones y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura.
- Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones y sus modificatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

La presente propuesta legislativa no cuenta con antecedentes de iniciativa legislativa.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio N° 1093-2021-2022-CCPC/CR (26.05.22)	Oficio N° 923-2022-DM/MC (26.07.22)
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	Oficio N° 1094-2021-2022-CCPC/CR (26.05.22)	Oficio N° 269-2022-VIVIENDA/DM (22.06.22)
Superintendencia Nacional de Registros Públicos	Oficio N° 1095-2021-2022-CCOC/CR (26.05.22)	Oficio N° 151-2022-SUNARP/SN (17.06.22)
Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N° 1097-2021-2022-CCPC/CR (26.05.22)	Oficio N° 1632-2022-GRA-D/SG (15.09.22)
Municipalidad Provincial de Arequipa	Oficio N° 1096-2021-2022-CCPC/CR (26.05.22)	-----

5.1. Ministerio de Cultura y Patrimonio Cultural.

Mediante Oficio N° 923-2022-DM/MC de fecha 26 de julio del 2022, el Ministerio de Cultura, en adelante, Mincul, remitió el Informe N° 899-2022-OGAJ/MC de fecha 21 de julio del 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ.

El informe precisa que a través del Informe N° 463-2022-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió opinión, indicando que el inmueble que se encuentra ubicado en la esquina de la Calle Cruz Verde N° 119 – 119-13 cruce con la calle Puente Bolognesi N° 301, 303, 305 y 307 del distrito de Arequipa provincia y departamento de Arequipa encontrándose declarado Patrimonio Cultural de la Nación Mediante Resolución Suprema N° 505-74-ED del 14 de noviembre del 1974, por lo que se considera de suma importancia la realización de acciones para su recuperación, puesta en valor y uso social. Sin embargo, al ser un inmueble de propiedad privada, corresponde que las acciones las realice su propietario y/o poseedor.

Se advierte también que la responsabilidad del procedimiento estaría a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a quien se designaría como sujeto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

activo de la expropiación, situación que supondría la realización de una disposición presupuestal que la entidad no tiene prevista, generándose una situación presupuestal grave para las actividades que ya se encuentran aprobadas en el Plan Operativo Institucional del año 2022 y 2023.

La OGAJ, indicó que conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del estado son:

- Patrimonio Cultura de la Nación, material e inmaterial.
- Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- Gestión cultural e industrias culturales.
- Pluralidad étnica y cultural de la nación.

Así mismo precisa que según la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece, en el marco del precepto legal contenido en el artículo 21 de la Constitución política del Perú, que sus disposiciones regula la propiedad privada de los bienes culturales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica, en razón al interés público y de conservación adecuada del bien.

Que, de lo expuesto, la OGAJ precisa que las acciones propias de la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación recaen en el propietario del bien y no en el ministerio, al cual, por mandato legal, le corresponde prestar la asesoría necesaria y autorizar las intervenciones que se deban realizaren los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley en estudio constituye una disposición de carácter declarativo y que al establecer que el Ministerio de Cultura se constituye en sujeto activo de un proceso expropiatorio, conlleva la obligación de abonar el costo que suponga el valor del inmueble a precio de mercado, incluyendo la indemnización por la expropiación, lo cual generaría evidentemente un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante, por lo cual debería ser objeto de su mayor análisis a efecto de establecer de la concordancia de la iniciativa legislativa con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución que precisa que los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar, gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Esto concordando con lo estableció en el artículo 76 del Reglamento de Congreso respecto a la presentación de propuestas de ley y de resolución legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

En esa línea, el informe de la OGAJ acota el proyecto de ley no cuenta con un análisis del impacto presupuestal cuando este llegue a aprobarse en términos cualitativos y cuantitativos, tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento, como lo exige los incisos 3 y 4 del numeral 2.2. del artículo 25 de la Ley N° 31366, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL ÍNCITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

existiendo incongruencia cuando el proyecto de ley indica que no generará costo al erario nacional, empero, se establece que el Ministerio de Cultura constituirá el sujeto activo de la expropiación.

El informe finaliza indicando que respecto al artículo 70 de la Constitución Política del Perú, dispone que a nadie puede privarse de su propiedad, salvo exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley; en ese sentido, la expropiación constituye una decisión del legislativo sustentada en las causas que se indican no se podría aprobar una ley que declare de “interés” que disponga una expropiación como se ha establecido en el Proyecto de Ley en estudio, dando que atentaría a la existencia de una intención del Estado de expropiar el predio materia de análisis.

5.2. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mediante Oficio N° 269-2022-VIVIENDA/DM de fecha 22 de junio del 2022, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en adelante, MVCS, remite el Informe 392-2022-VIVIENDA/OGAJ de fecha 21 de junio del 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que traslada lo señalando en el Informe N° 0221-2022-VIVIENDA/CMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción precisando que respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley en análisis es acertada al citar a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, precisando que el dispositivo legal cuenta con un Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, en el cual se ha consolidado y aprobado todas las modificaciones e incorporaciones recaídas en la norma donde su artículo 12 señala que la Dirección de Construcción, como unidad orgánica competente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, en adelante DGPRCS, intervendría obligatoriamente en la determinación del valor de tasación de los predios a expropiar.

En ese sentido, el informe de la Dirección de Construcción del MVCS precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo regulado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA el mismo que establece los criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación (o indemnización justipreciada) de bienes inmuebles, muebles en intangibles, a fin de fijar un valor razonable para dichos bienes. Por lo expuesto, respecto a las competencias de la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera viable la propuesta normativa con las precisiones señaladas en su informe, asimismo precisa que es pertinente el Ministerio de Cultura analizar y emitir opinión sobre la declaratoria de necesidad e interés público de la recuperación, conservación y puesta en valor del citado monumento histórico.

El informe de OGAJ precisa sobre la competencia del MVCS establecidas en su Reglamento de Obligaciones y Funciones, en su artículo 85 señala que dentro de sus funciones de la Dirección de Construcción del MVCS se encuentran la de elaborar normas, lineamiento, directivas y procedimientos entre otros, de alcance nacional,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

referidas a tasaciones, así como la de efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del Estado a nivel nacional.

Respecto a la figura de expropiación, el informe de la OGAJ del MCVS, trae a colación el artículo 70 de la Constitución en el que establece que no se le puede privar de su propiedad a nadie, salvo por causas de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio; en concordancia el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-2020-VIVIENDA, en adelante TUO del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que la expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declarada por ley.

Así mismo, según el numeral 13.4 del artículo 13 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, en el proceso de expropiación, la indemnización justipreciada es el valor de la tasación, constituyendo el precio a pagarse al sujeto pasivo; cuyo valor es obtenido a través del procedimiento en el que el perito tasado inspecciona, estudia y analiza las cualidades y características de un bien en determinada fecha para jugar su valor razonable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones.

En esa línea, el informe de OGAJ del MCVS señala que respecto al Proyecto de Ley bajo análisis precisa que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Arequipa, será el sujeto activo de la expropiación, facultándose para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de obras de infraestructura, para autorizar una expropiación, siguiendo lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tasaciones, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, la Dirección de Construcción, como unidad orgánica competente de la DGPRCS, intervendría obligatoriamente en la determinación del valor de la tasación de los predios a expropiar, en tal sentido, dicho procedimiento de tasación se ajustará a lo regulado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

El informe de OGAJ del MVCS finaliza que según lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192 aprobado mediante Decreto Supremo N° 15-2020-VIVIENDA y lo afirmado por la Dirección de construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento el Proyecto de Ley N° 2026/2021-CR, resulta viable.

5.3. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICO.

Mediante Oficio N° 151-2022-SUNARP/SN de fecha 17 de junio del 2022, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en adelante Sunarp, remite el Informe N° 217-2022-SUNARP/DTP de fecha 14 de junio del 2022, refiriéndose a los alcances del Proyecto de Ley N° 2026/2021-CR señalando que la principal función de la Sunarp, como ente rector nacional de los Registros Públicos es de cautelar el correcto y óptimo funcionamiento de los servicios públicos que brinda el Registro a los ciudadanos el servicio de inscripción registral y el servicio de publicidad registral.

Respecto al servicio de inscripción registral, cuyo objeto es publicar o hacer cognoscibles los derechos que acceden al Registro, tal acceso se materializa mediante la conjunción de una serie de instituciones jurídicas previstas en el ordenamiento legal vigente y aplicación de principios registrales que constituyen presupuestos de la inscripción, tales como los principios de titulación autentica, legalidad, tracto sucesivo, prioridad excluyente y especialidad; y, extendida la inscripción, el derecho inscrito estará premunido de una serie de garantías como consecuencia del despliegue de los efectos materiales de la publicación: legitimidad, oponibilidad, fe pública registral, a efectos de dotar de seguridad jurídica. Así mismo, la función del Registro administrado por la Sunarp está orientada fundamentalmente a brindar seguridad jurídica y protección de aquellos actos y derechos con incidencia en el tráfico patrimonial de las personas, evitando, a través de la publicidad, situaciones ocultas que puedan afectar los derechos patrimoniales legítimamente adquiridos.

En estricto, respecto al proyecto de Ley N° 2026/2021-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la expropiación, recuperación, conservación y puesta en valor el monumento histórico "Casa del ínclito Héroe Nacional de la Guerra del Pacífico coronel Francisco Bolognesi Cervantes", escapa del marco de las atribuciones y competencias de la Sunarp no correspondiendo emitir opinión al respecto, debiendo emitir opinión el Ministerio de Cultural, en tanto la protección de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación corresponde a dicho ministerio, siendo que conforme a lo dispuesto en el numeral 22.1. del artículo 22 de la Ley N° 28296.

La entidad precisa también que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es pertinente señalar que el artículo 70 de la Constitución Política del Estado que consagra la inviolabilidad del derecho de propiedad, solo admite la posibilidad de expropiación por causa de seguridad nacional o necesidad pública.

El informe finaliza señalando que de partida registral N° 07019744 del Registro de Predios de Arequipa, correspondiente al inmueble que sería materia de expropiación,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

ubicado en la Calle Puente Bolognesi N° 301, 303, 305 y 307, y Calle Cruz Verde N° 119y 119-B del distrito, provincia y departamento de Arequipa visualiza que los actuales titulares del predio son Verónica Rocío Solís Carhuajulca (soltera y titular del 50% de acciones y derechos sobre el predio) y, los señores Héctor Renán Cáceres Coaguila, Boris Emilio Dávila Cáceres y la sociedad conyugal conformada por Matilde Judith Cáceres de Callata y Julio Delfín Callata Huilca (titulares del otro 50% de acciones y derechos sobre el predio) demostrando que el inmueble está en propiedad de particulares.

5.4. GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

Mediante Oficio N° 1632-2022-GRA/SG de fecha 15 de setiembre del 2022 el Gobierno Regional de Arequipa, remite el Informe N° 249-2022-GRA/GRDS/BRMVLL/NQB y el Informe Técnico N° 14-2022-GRA/GRDS/BRMVLL/NQB mencionando que la iniciativa del Proyecto de Ley constituye una prioridad en razón al estado de deterioro y el uso que viene teniendo el inmueble encontrándose en condición de riesgo, debiendo realizarse el levantamiento de la información respecto a la descripción detallada de sus características, condicione de infraestructura, documentación histórica y situación registral con el objetivo de tomar medidas necesarias para la salvaguardia, protección, conservación del bien identificado dándole un valor agregado al domicilio donde vivió uno de los más destacados héroes nacionales de la guerra con Chile.

6. PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Constitución Política.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

“Art. 21.-

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación privada o pública están protegidos por el Estado”.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

"Art. 2- Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

(...)

Respecto a la inviolabilidad del derecho de propiedad y la expropiación, la Constitución precisa lo siguiente:

"Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad.

El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el poder judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativa, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

"Art. 102- Son atribuciones del Congreso:

(...)

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(...)

6.3. Reglamento del Congreso de la República del Perú.

El artículo 67 del reglamento del congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

"Art. 67- Propositiones de ley o de resolución legislativa.

Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el congreso."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

“Art. 70- Dictámenes.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se trate de sus proyectos”.

6.4. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, así como en su artículo IV respecto a la declaración de interés social y necesidad pública y el artículo V respecto a su protección en calidad de patrimonio cultural.

Título Preliminar

(...)

Artículo II

” Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”

(...)

Artículo IV

Declárese de interés social y de necesidad pública a la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

Artículo V

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la presente ley.

(...)

Así mismo, el artículo 1 de la ley hace la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación definiendo a los bienes inmateriales:

Artículo 1.- Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

(...)

1.1. BIENES INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

6.5. Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley General de Gobiernos locales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

(...)

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

6.6. Estudio de la propuesta legislativa.

Sobre el héroe militar Francisco Bolognesi Cervantes.

Hijo de Juana Cervantes Pacheco y Andrés Bolognesi, nació el 4 de noviembre de 1816 en la calle Afligidos, hoy jirón Caylloma, en la ciudad de Lima, según partida de bautizo de la parroquia de San Sebastián; de niño, junto a sus padres y hermanos se trasladaron a la ciudad de Arequipa por la crisis económica que sufría la época y por la represión que vivió su padre al firmar su adhesión a la independencia en muestra de apoyo incondicional a la causa patriótica con la finalidad de obtener la paz y la seguridad del territorio nacional contra el imperio español. En la ciudad de Arequipa se instalaron en una casona de construcción colonial de material sillar contando dos pisos con habitaciones techo de bóveda, arcos contrafuertes ubicada donde actualmente la esquina de la calle Cruz Verde N° 119, 119-B y la calle Puente Bolognesi N° 301, 303, 305 Y 307, Cercado de Arequipa a 3 cuadras de la Plaza de Armas de la ciudad de Arequipa.

En dicho inmueble, Francisco Bolognesi vivió su niñez y juventud, llevando sus estudios de primaria en el Colegio del Seminario "San Jerónimo", los de secundaria en el Colegio Independencia Americana y superiores en el Instituto Superior Independencia Americana especializándose en tenedor de libros contables, casándose con María Josefa de la Fuente y Rivero, hija de una familia importante de Arequipa, con quien tuvo cuatro hijos, teniendo que trabajar como comerciante de productos entre las regiones de Puno y Arequipa, así como teniendo un local comercial en el domicilio donde residía.

En 1853 ingresó al ejército peruano durante la amenaza de guerra entre el Perú y Bolivia especializándose para formar el batallón de artillería, posteriormente se sumó a la Revolución Liberal de 1854 encabezada por Ramón Castilla contra el gobierno de José Rufino Echenique. Se mantuvo leal al gobierno de Castilla durante la guerra civil

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

de 1856-1858 y participó en la toma de Arequipa. Fue ascendido a coronel y enseguida participó en la campaña de Ecuador (1859-1860), siendo enviado luego a Europa para adquirir armamento para el ejército y cañones para los fuertes del Callao. En 1868 asumió como Comandante General de Artillería. Al estallar en 1879 la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia, se hallaba ya retirado del servicio, pero solicitó su readmisión y fue destinado como Jefe de la 3.ª División en el Sur.

Designado a proteger el sur del Perú contra el ejército chileno en la Guerra del Pacífico, el 5 de junio de 1880 el comandante en jefe del ejército chileno en campaña, Manuel Baquedano, envió un emisario a Bolognesi exigiéndole la rendición incondicional, sin embargo, Francisco Bolognesi conocedor de la desventaja de armamento y ejército, así como estar bloqueado por mar por la marina chilena en una reunión con los jefes de los batallones respondió al emisario del ejército chileno con su heroica frase "tengo deberos sagrados que cumplir y los cumpliré hasta quemar el último cartucho" ocurriendo el 7 de junio de 1880 la Batalla de Arica, teniendo como resultado la derrota del ejército peruano y la muerte del héroe nacional.

El legado y muestra de patriotismo que dejó Francisco Bolognesi para el Perú es de gran importancia, toda vez que fue declarado Patrono del Ejército del Perú el 2 de enero de 1951 y elevado al grado de Gran Mariscal del Perú por Ley N° 25128 del 30 de noviembre de 1989; así como el 5 de noviembre de 1905 se inauguró en la ciudad de Lima el monumento en su homenaje, en la llamada desde entonces Plaza Bolognesi, situada en las intersecciones de las avenidas Magdalena (hoy Brasil), Breña (hoy Arica), Alfonso Ugarte y el Paseo Colón.

Así mismo, cada 7 de junio a nivel nacional se celebra el Día de la Bandera en conmemoración a la batalla de Arica y a los actos patrióticos del General Francisco Bolognesi y miedros del ejército peruano que lucharon en la Guerra del Pacífico.

Del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bolognesi y Cruz Verde cercado de Arequipa donde vivió Francisco Bolognesi Cervantes.

La casona ubicada con numeración actual en la esquina de las calles Cruz Verde N° 119, 119-B, con la calle Puente Bolognesi N° 301, 303, 305 Y 307 Cercado de Arequipa, distrito, provincia y departamento de Arequipa fue propiedad de la familia Bolognesi Cervantes hasta el año 1847, posterior a ello para el año 1888 figuraba como propietario el ciudadano José Rojas comerciante de la zona y en la actualidad según Partida Registral N° 07019744 del Registro de Predios de Arequipa siendo de propiedad de señora Verónica Rocío Solís Carhuajulca titular del 50% de acciones y derechos sobre el predio y de los señores Héctor Renan Cáceres Coaguila, Boris Emilio Dávila Cáceres y la sociedad conyugal conformada por Matilde Judith Cáceres de Callata y Julio Delfín Callata Huilca, quien en conjunto son titulares del 50% restante de acciones y derechos sobre el predio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

Sobre la propuesta de expropiación de la casona donde vivió Francisco Bolognesi.

El derecho a la propiedad, es un derecho de rango constitucional tutelado por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, la cual señala que es inviolable y garantizado por el Estado, por lo que nadie puede ser limitado de su propiedad salvo exclusivamente las excepciones seguridad nacional o necesidad pública que deben ser declaradas por ley previo pago en efectivo de la indemnización del previo justo del valor del inmueble incluyendo los gastos y compensaciones que generan el perjuicio de expropiación, todo esto mediante el proceso establecido por ley.

Respecto a la figura de expropiación, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente N° 31-2004-AI/TC, precisó en su considerando 5 que la expropiación consiste en una potestad que se concretiza en un acto de derecho público por el cual el Estado priva coactivamente en un particular, o a un grupo de ellos, de la titularidad de un determinado bien y que para ello, es requisito que el Poder Legislativo lo declare mediante ley y sobre la base de la existencia de una causa real y apremiante de la seguridad nacional o necesidad pública.

Concordado a lo señalado por el Tribunal Constitucional, el TUO del Directo Legislativo, Decreto Legislativo 1192 que aprueba la “Ley Marco de Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” que tiene como objetivo establecer el régimen jurídico aplicable a los proceso de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú en su numeral 4.4. de su artículo 4° define a la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas que establecen la norma en mención.

De lo señalado tanto por la Constitución Política del Perú en su artículo 70 y de la definición que le da a la figura de la expropiación el TUO del Decreto Legislativo 1192, para que se configura la expropiación de un bien mueble debería existir mínimo los siguientes elementos:

- La necesidad de expropiación debe obedecer a exigencias de “seguridad nacional” o “necesidad pública” debidamente justificada.
- Debe estar autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

- El compromiso de cumplir la obligación por parte del Estado del pago en efectivo de la indemnización justipreciada por el concepto de precio del bien a expropiar.

De lo expuesto, se puede acotar que en efecto, la casa donde vivió su niñez y juventud el General Francisco Bolognesi Cervantes, héroe de la Batalla de Arica declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 14 de noviembre de 1974, es pasiva de acciones para su recuperación, puesta en valor y uso social por el significado histórico que tiene dicho inmueble para el arraigo que tendría Francisco Bolognesi con la ciudad de Arequipa y así generar una identidad y reconociendo al héroe nacional por parte de la región.

Así mismo, es necesario precisar que, el Congreso de la República cuenta con facultad para promulgar una ley de carácter expropiatorio, sin embargo, la condición que establece la norma es que debe ser a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, lo que no se desprende del análisis del presente Proyecto de Ley ni tampoco precisa iniciativa las entidades que han opinado respecto a la iniciativa legislativa, en especial el Ministerio de Cultura que es propuesto como sujeto activo de la expropiación.

Aunado a ello, es de precisar que la propuesta de dispositivo legal es de carácter declarativo, por lo que no se podría disponer la expropiación propuesta toda vez que las leyes declarativas representan una vinculación política mas no jurídica por parte del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo no imponiendo obligación jurídica ya que es competencia al Ejecutivo, lo que debería tener una ley que declare la expropiación en concordancia a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución, por lo que no constituiría declarar la expropiación del inmueble ubicado en la esquina de la calle Cruz Verde N° 119, 119-B, con la calle Puente Bolognesi N° 301, 303, 305 Y 307 Cercado de Arequipa, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Sin embargo, se debe precisar que respecto a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 14 de noviembre de 1974 la casa de Francisco Bolognesi en Arequipa, es obligación del Estado preservar su conservación en cumplimiento al artículo V del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, deben estar protegidos por el Estado, por lo que resultaría viable tomar las medidas que corresponda para poner su puesta en valor en mencionado inmueble por la repercusión que ha tenido la familia y el mismo Francisco Bolognesi que vivieron en ella para la historia del Perú.

Así mismo, se debe precisar que el Centro Histórico de la ciudad de Arequipa, donde se encuentra el inmueble, fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) en el año 2000, por lo que compromete a los estados miembros de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

Convención tomar las acciones necesarias para la preservación del patrimonio cultural de la humanidad concordado con la política pública que tiene el Ministerio de Cultura respecto a la promoción de la memoria histórica de los héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales en coordinación con las competencias de los gobiernos locales, provinciales y regionales.

7. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la presente política de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Equidad y Justicia Social, Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.**

Declarar de interés nacional la puesta en valor de la casa del General Francisco Bolognesi ubicado en la ciudad de Arequipa contribuye al compromiso del estado que busca que la educación peruana ponga énfasis en valores culturales y contribuye con el objeto del estado de promocionar y defender la cultura concordado con la política nacional del Ministerio de Cultura en el aspecto de promoción de la memoria histórica de los héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales

8. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

La propuesta legislativa de carácter declarativo que tiene como finalidad la priorización de las acciones que debe tomar el Poder Ejecutivo respecto a la puesta en valor del inmueble donde vivió el General Francisco Bolognesi Cervantes, declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el significado que ha tenido las acciones heroicas realizadas en defensa de la nación en la contra Chile, llamada Guerra del Pacífico que tuvo lugar entre los años 1879 a 1883.

9. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado con precios estimados por las metodologías de análisis de costo beneficio.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene beneficios de medición cualitativa que no generaran algún costo adicional al erario nacional siendo los siguientes:

- Lograr la identificación de unión, pertenencia y orgullo que significó las acciones realizadas por el General Francisco Bolognesi en la Batalla de Arica, y el arraigo con la población de Arequipa donde se ubica la casa donde vivió el héroe nacional.
- Puesta en valor del inmueble y del Centro Histórico de Arequipa declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) generando un recurso turístico adicional para el beneficio de la economía de población.

10. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad declarar de interés nacional la conservación y puesta en valor la casa del ínclito héroe nacional de la Guerra del Pacífico, coronel Francisco Bolognesi Cervantes.

11. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2026/2021-CR, con el siguiente **texto sustitutorio**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO, CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES

Artículo único. Declaratoria de interés nacional.

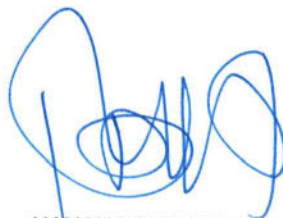
Se declara de interés nacional la conservación y puesta en valor de la casa del ínclito héroe nacional de la Guerra del Pacífico, coronel Francisco Bolognesi Cervantes, declarada patrimonio cultural de la nación y ubicada en el Centro Histórico de Arequipa, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con la finalidad de viabilizar su puesta en valor, así como su promoción cultural y turística.

S/M
En debate
8 JUN/2023
F: 101
C: 0
A: 0
Aprob
1er Votante
Examinar
2do Votante
F: 97
C: 0
A: 0
Aprob

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2022 16:21:21-0500

UNICA Actividades de promoción

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único y de conformidad con sus atribuciones y competencias, el Ministerio de Cultura será el ente responsable de adoptar las acciones correspondientes para su conservación y puesta en valor en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima 14 de noviembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 11:12:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 10:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 13:41:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 17:00:14-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 16:17:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 11:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 17:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 09:15:20-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2026/2021-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR EL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL ÍNCLITO HÉROE NACIONAL DE LA GUERRA DEL PACÍFICO CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 18:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 20:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY María Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 11:43:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 11:19:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 22:15:06-0500